

ELECCIONES MUNICIPALES, AUTONÓMICAS Y AL PARLAMENTO EUROPEO DE 26 DE MAYO DE 2019

En el Boletín Oficial del Estado número 79, de fecha 2 de abril de 2019, se publica el Real Decreto 206/2019, por el que se convocan elecciones al Parlamento Europeo; el Real Decreto número 209 /2019, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, y los correspondientes Decretos de convocatoria de elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla - La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Murcia y Navarra, de Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza y de entidades locales menores de Aragón, Asturias, Castilla - La Mancha, Comunitat Valenciana, Extremadura, Illes Balears, La Rioja, Madrid y Navarra

En estas elecciones podrán votar desde el exterior:

1.- Los españoles residentes en el extranjero que estén inscritos en el censo de electores residentes ausentes (CERA), cerrado a 1 de febrero de 2019. Estos electores podrán votar en las autonómicas (siempre que figuren en el CERA inscritos por las Comunidades Autónomas citadas) y en las europeas, pero no en las municipales.

En el caso de las elecciones europeas, y sólo para los españoles residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, podrán optar por la elección en España (siguiendo el procedimiento que a continuación se detallará) o en el país comunitario de residencia (siguiendo las normas electorales de ese país, para ello deberían haberse inscrito en el censo electoral de ese país y haber manifestado su voluntad de votar en esa circunscripción; cada Representación de un Estado U.E. podrá facilitar información del voto en su país).

2.- Los españoles residentes en España, inscritos en el censo electoral de residentes en España (CER), cerrado a 1 de febrero de 2019, que se encuentren temporalmente en Austria (voto ERTA). Estos electores podrán votar en todos los procesos convocados.

I.- ESPAÑOLES INSCRITOS EN EL REGISTRO CERA DE LA EMBAJADA COMO RESIDENTES.

Este Censo de Electores Residentes Ausentes (CERA) incluye las inscripciones de quienes tengan la mayoría de edad el día de la votación y no tiene en cuenta los cambios en el municipio de inscripción producidos en el censo electoral en los doce meses anteriores a la fecha de la convocatoria electoral. A este censo se incorporaran las reclamaciones que hayan sido estimadas en esta convocatoria.

Las reclamaciones que fueron estimadas al censo de las elecciones a las Cortes Generales y a les Corts valencianes ya habrán sido incluidas en el censo vigente para estas elecciones y no requieren ser tramitadas de nuevo.

1.- ¿Cuándo puedo consultar las listas provisionales de censo?

Durante un plazo de ocho días, **del 8 al 15 de abril, ambos inclusive**, la Embajada (no así los consulados honorarios) mantendrá un servicio de consulta del censo vigente. **Únicamente dentro de dicho plazo**, cualquier persona podrá presentar reclamación dirigida a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral contra su exclusión o inclusión indebida en el censo, así como actualizar sus datos de inscripción en caso de que hayan cambiado o sean incorrectos.

Dicha consulta podrá realizarse:

- Por **medios informáticos** o por teléfono, previa identificación completa del solicitante,

- **Presencialmente** acudiendo a la Sección Consular de la Embajada en horario laboral de lunes a viernes de 09.00 a 13.00 y los jueves de 14.30 a 16.30. El sábado 13 y domingo 14, la atención consular, solamente para efectos electorales, también permanecerá abierta de 10:00 a 13:00h.

-**Por vía telemática**, en la dirección https://sede.ine.gob.es/consulta_electoral_elecciones, en este caso se requiere disponer del certificado electrónico reconocido por la sede electrónica del INE.

2.- ¿Por qué puedo presentar reclamación respecto a mis datos provisionales en el censo?

Del 8 al 15 de abril, el elector puede presentar reclamación dirigida a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral contra su exclusión o inclusión indebida en el censo, así como actualizar sus datos de inscripción en caso de que hayan cambiado o sea incorrectos.

Las reclamaciones se podrán efectuar por alguna de las siguientes causas:

- a) rectificación de errores en los datos personales.
- b) cambios de domicilio o residencia dentro de una misma circunscripción
- c) no inclusión en ninguna circunscripción teniendo derecho a ello, bien por haberse inscrito en el CERA con posterioridad al 01 de febrero 2019 o por no haberse inscrito aún en la Embajada a pesar de residir en Austria.

3. – Modo y lugar de presentación de las reclamaciones.

Las reclamaciones habrán de **ser presentadas personalmente en la Embajada**, únicamente en el plazo del 8 al 15 de abril, ambos inclusive. El interesado deberá presentar su pasaporte o DNI y cumplimentar un modelo oficial de reclamación que se le facilitara por parte de la Oficina Consular.

Si la reclamación es por no haberse inscrito aún como residente en la Embajada, el elector deberá cumplimentar, además, la solicitud de inscripción como residente en el Registro de Matricula Consular (RMC) y la “declaración explicativa de la elección del municipio de inscripción a efectos electorales”.

Los horarios de apertura para presentación de reclamación serán desde el lunes 8 al lunes 15 de abril de 09.00 a 13.00 (y el jueves en horario de tarde, de 14.30 a 16.30). El sábado 13 y domingo 14 la Sección Consular estará abierta, a efectos de presentación de reclamaciones, de 10:00 a 13:00h.

La Embajada remitirá todas las reclamaciones presentadas a las delegaciones Provinciales de la OCE, acompañadas de fotocopia del DNI o pasaporte, así como la declaración explicativa de municipio de inscripción CERA en los casos de reclamaciones de alta como residentes.

La Delegación Provincial de la OCE, en un plazo de tres días, resolverá las reclamaciones presentadas y ordenará las rectificaciones pertinentes, que se notificarán a la Embajada el 18 de abril.

Las reclamaciones estimadas en dicha resolución, se incorporarán al censo de cara a la convocatoria electoral de 26 de mayo de 2019.

4.- Solicitud de la documentación para votar.

Para ejercer el derecho de voto, todo elector, tanto el que figure correctamente en las listas de consulta como el que formule reclamación, deberá solicitar la documentación para votar mediante impreso oficial debidamente firmado, a la Delegación Provincial de la OCE que corresponda al municipio de inscripción vigente para estas elecciones desde la fecha de convocatoria hasta el sábado 27 de abril.

El citado impreso de solicitud, que se remitirá de oficio a los españoles inscritos en el CERA, también se encuentra disponible en la página Web de esta Embajada y en la del MAEUEC y podrá ser descargado por los interesados que lo precisen. Al impreso de solicitud se adjuntará **UNO** de los siguientes documentos: fotocopia del pasaporte o del DNI, expedidos por las autoridades españolas o, en su defecto, certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedidas por la Oficina Consular del país de residencia.

Deberá ser firmado y remitido por el elector a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente a su municipio de inscripción. Esa solicitud (junto con la documentación acreditativa) puede ser remitida a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral por alguno de los siguientes medios:

a) **Por Internet** (esta opción sólo es posible si el interesado ya figuraba en el CERA vigente en la fecha de la convocatoria) accediendo al procedimiento «Solicitud de voto CERA», publicado en la web del INE, <https://sede.ine.gob.es/votoCorreoCera>, y acreditando su identidad mediante

- un certificado electrónico reconocido, asociado a su DNI. En este caso se deberá marcar la casilla de confirmación para realizar el envío.
- la clave de tramitación telemática (CTT) incluida en el impreso oficial de solicitud de voto que le ha sido remitido de oficio por la OCE.

b) **Por correo postal** a la Delegación provincial de la OCE correspondiente al municipio de inscripción.

c) **Por fax** a la Delegación provincial de la OCE correspondiente al municipio de inscripción.

Las direcciones y números de fax de las diferentes Delegaciones Provinciales de la OCE podrán ser consultadas en http://www.ine.es/oficina_censo/contactar_oce.htm

El plazo para efectuar la solicitud de voto finaliza el 27 de abril.

Una vez recibida la solicitud, la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, remitirá a la dirección de la inscripción del elector la documentación para que pueda votar, acompañada de una hoja informativa, no más tarde del día 6 de mayo, o del día 14 de mayo, si hubiera impugnación de candidatos

Es importante señalar que los electores que hubieran presentado reclamación de alta/modificación en el CERA, además de la reclamación, deberán solicitar su documentación de voto a la Delegación Provincial de la OCE correspondiente, en la forma y en plazo que se ha señalado. Para evitar problemas en los procesos informáticos del INE, es conveniente esperar a que la reclamación sea resuelta y, una vez estimada favorablemente, solicitar entonces el voto.

La solicitud de voto será única para todos los procesos convocados el 26 mayo 2019 en los que el elector pueda votar.

5) Modalidades para ejercer el derecho de Voto

Recibida la documentación para votar, el elector puede optar por:

a) Depositar personalmente el sobre de **votación en urna** en la Oficina Consular de la Embajada de España en Austria, durante los días 22, 23 y 24 de mayo.

b) Enviar su **voto por correo** certificado a la Oficina Consular de la Embajada de España en Austria, siguiendo rigurosamente las instrucciones de la hoja informativa remitida por la Delegación Provincial de la OCE. El voto debe ser enviado no más tarde del día 21 de mayo.

Por otro lado, **si algún elector del CERA, se encontrase temporalmente en España** durante el proceso electoral, podrá solicitar (al igual que los electores españoles residentes en España),

a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el 16 de mayo (inclusive), el voto por correo, sin que ello suponga su baja en el CERA. Para ello, el elector deberá cumplimentar una solicitud disponible en cualquier oficina de Correos de España y dirigirla a la Delegación Provincial de la OCE de su provincia de inscripción, conforme a las instrucciones de Correos. Estos electores no podrán votar personalmente en la mesa electoral, enviarán su voto por correo a la mesa antes del 22 de mayo.

II.- ESPAÑOLES RESIDENTES EN ESPAÑA QUE SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN AUSTRIA (ERTA).

1) Solicitud de voto

Los electores españoles residentes en España (electores del CER –censo de electores españoles residentes en España-) que se encuentren temporalmente en Austria una vez efectuada la convocatoria electoral y prevean permanecer en esa situación hasta el día de la votación, podrán votar desde Austria. Para ello deberán:

- ✓ Inscribirse como “no residente” en el Registro de Matrícula Consular, si aún no lo estuvieran. No cabe inscribir como “no residentes” a aquellos ciudadanos españoles que viven habitualmente en Austria.
- ✓ Solicitar la documentación electoral a la correspondiente Delegación Provincial de la OCE. Se puede solicitar desde el 2 de abril hasta el sábado 27 de abril, inclusive, mediante impreso oficial (disponible en la Web del MAEUEC o de esta Embajada). Los electores que puedan votar en las elecciones municipales y en las elecciones autonómicas, deberán realizar una única solicitud de voto.

El elector, previa identificación mediante exhibición de su DNI o pasaporte español, deberá **entregar personalmente** su solicitud cumplimentada en esta Embajada **no más tarde del 27 de abril**. El empleado público consular verificará su identidad, su inscripción en el RMC como no residente y la coincidencia de la firma. Esta Embajada permanecerá abierta el sábado 27 de abril a estos efectos de 10:00 a 13:00h

La Oficina Consular de la Embajada remitirá la solicitud del elector a la Delegación Provincial de la OCE. Dicha solicitud tendrá validez exclusivamente para estas elecciones **y conlleva que el derecho de sufragio se efectúe desde Austria**.

La Delegación Provincial de la OCE remitirá al elector, por correo certificado, a la dirección en Austria indicada en su solicitud, la documentación necesaria para poder emitir su voto y la hoja informativa no más tarde del día 6 de mayo, o del día 14 de mayo, si hubiera impugnación de candidatos.

Recibida la documentación, los electores deberán enviar su voto a su Mesa electoral en España por correo certificado, no más tarde del 22 de mayo. Ya no podrán votar presencialmente en su Mesa electoral en España, pues una vez solicitado su voto por este procedimiento, la Oficina del Censo Electoral anota que votarán desde el extranjero, a efectos de evitar la duplicidad del voto.

Viena, 5 de abril de 2019.